ORDENANZA Nº1379/2026

VISTO:

La necesidad de establecer normas específicas que regulen la circulación y utilización de monopatines eléctricos y demás dispositivos de movilidad personal dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Devoto.

Y CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha incrementado la utilización de monopatines eléctricos y otros dispositivos de movilidad personal como medio de transporte y desplazamiento dentro de las localidades;

Que estos medios de movilidad presentan características particulares que requieren una regulación específica, especialmente en materia de seguridad vial, condiciones técnicas, edad mínima de los conductores, velocidad y lugares habilitados para su circulación;

Que resulta necesario establecer pautas claras que permitan compatibilizar el uso de estos dispositivos con la seguridad de peatones, ciclistas y demás usuarios de la vía pública;

Que la Ley Provincial de Tránsito N.º 8560 y sus modificatorias constituyen el marco general aplicable a la circulación vial en la Provincia de Córdoba;

Que corresponde al Municipio establecer, dentro del ámbito de sus competencias, normas destinadas a ordenar y garantizar una circulación segura dentro del ejido municipal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- DEFINICIÓN.

Incorpórese al Código de Tránsito Municipal, ordenanza 446/2002, en el articulo 3, la siguiente definición:

"Dispositivo de movilidad personal: vehículo de una o más ruedas, dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos. Sólo podrán estar equipados con asiento aquellos que estuvieran dotados de un sistema de autobalanceo.

Quedan excluidos de esta definición los vehículos sin sistema de autobalanceo y con asiento, los vehículos concebidos para competición y los vehículos destinados a personas con movilidad reducida."

ART. 2º.- REQUISITOS DE SEGURIDAD.

Para circular por la vía pública dentro del ejido municipal de Devoto, los dispositivos de movilidad personal deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad:

a) Sistema de frenos que opere sobre sus ruedas.

b) Base de apoyo para los pies.

c) Timbre, bocina o dispositivo similar que permita advertir su presencia bajo condiciones normales de tránsito.

d) Espejos retrovisores.

e) Elementos reflectantes que permitan una adecuada visibilidad.

f) Sistema de iluminación anterior de color blanco y posterior de color rojo. En condiciones de poca iluminación, su utilización será obligatoria.

g) Motor eléctrico de una potencia máxima de cero coma cinco kilovatios (0,5 kW).

h) Los demás requisitos relativos al peso y dimensiones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la reglamentación correspondiente.

Queda prohibida la circulación por la vía pública de aquellos dispositivos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

ART. 3º.- EDAD MÍNIMA.

Establécese en dieciséis (16) años la edad mínima para conducir dispositivos de movilidad personal en la vía pública dentro del ejido municipal de Devoto.

ART. 4º.- USO OBLIGATORIO DE CASCO.

Los conductores de dispositivos de movilidad personal deberán cumplir con las disposiciones relativas al uso obligatorio de casco protector establecidas en la Ordenanza 607/2007 y su modificatoria, o las normas que en el futuro las sustituyan o complementen. Dichas disposiciones serán de aplicación en todo lo relativo a las condiciones, características, utilización, colocación y demás requisitos exigibles respecto del casco protector.

ART. 5º.- LUGARES DE CIRCULACIÓN.

Los dispositivos de movilidad personal deberán circular:

a) Preferentemente por ciclovías, bicisendas, carriles especiales o sendas destinadas a bicicletas, cuando existieren y se encontraren habilitadas para tal fin.

b) Cuando no existieren dichos espacios, por el lado derecho de la calzada, respetando las normas generales de tránsito.

c) En todos los casos deberán respetar las señales de tránsito, semáforos, prioridades de paso y demás normas de circulación vigentes.

Queda prohibida la circulación de dispositivos de movilidad personal por veredas, aceras, paseos peatonales y demás espacios destinados exclusivamente a peatones, salvo los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

ART. 6º.- PROHIBICIONES.

Queda prohibido a los conductores de dispositivos de movilidad personal:

a) Circular bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas necesarias para una conducción segura.

b) Utilizar teléfonos celulares o dispositivos de comunicación mientras conducen.

c) Utilizar auriculares que dificulten la percepción de los sonidos del tránsito.

d) Transportar pasajeros o más de una persona en el dispositivo.

e) Circular realizando maniobras peligrosas, zigzagueando o efectuando acrobacias.

f) Sujetarse o ser remolcado por otros vehículos.

g) Participar en competencias de velocidad en la vía pública.

h) Circular por lugares expresamente prohibidos por la autoridad municipal.

ART. 7º.- OBLIGACIONES GENERALES.

Serán de aplicación a los conductores de dispositivos de movilidad personal, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza y características, las normas generales establecidas por el Código de Tránsito Municipal y demás normativa vigente en materia de circulación, seguridad vial, prioridades de paso, señalización y prohibiciones.

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código de Faltas Municipal relativas a peatones y ciclistas, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y modalidad de circulación de los dispositivos de movilidad personal.

ART. 8º.- ELEMENTOS DE VISIBILIDAD.

Durante la circulación nocturna o en condiciones de baja visibilidad, el conductor deberá utilizar los sistemas de iluminación obligatorios y se recomienda la utilización de indumentaria o elementos reflectantes que favorezcan su identificación por parte de los demás usuarios de la vía pública.

ART. 9º.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer, mediante reglamentación, la obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil para aquellos dispositivos de movilidad personal que determine, destinado a cubrir eventuales daños físicos o materiales ocasionados a terceros con motivo de su utilización.

ART. 10º.- CONTROL Y RETENCIÓN.

La autoridad municipal competente podrá realizar controles sobre los dispositivos de movilidad personal y sus conductores a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Cuando se constate una infracción que implique un riesgo para la seguridad vial, podrá disponerse la retención preventiva del dispositivo de movilidad personal, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ordenanza N.º 855/2016 y sus modificatorias.

ART. 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) Unidades Fijas (U.F.), sin perjuicio de las demás medidas que pudieren corresponder conforme al Código de Faltas y/o al Código de Tránsito Municipal.

La retención preventiva del dispositivo de movilidad personal se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza y, en lo que corresponda, por el artículo 27 de la Ordenanza N.º 855/2016 y demás normativa municipal aplicable.

ART. 12º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaria de Gobierno Municipal.

ART. 13º.- CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN.

El Departamento Ejecutivo Municipal implementará campañas de información y concientización destinadas a los usuarios de monopatines eléctricos y demás dispositivos de

movilidad personal, promoviendo especialmente el uso del casco, el respeto de las velocidades máximas, la circulación segura y el cumplimiento de las normas de tránsito.

ART. 14º.- REGLAMENTACIÓN.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, pudiendo establecer requisitos complementarios relativos a las características técnicas, dimensiones, peso, iluminación, circulación y demás aspectos necesarios para garantizar la seguridad vial.

ART. 15º.- ADECUACIÓN.

Los propietarios y usuarios de dispositivos de movilidad personal que se encuentren circulando dentro del ejido municipal de Devoto deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza dentro del plazo que establezca la reglamentación.

ART. 16º.- REGÍSTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

Devoto, (Cba.) 29 de Octubre de 2026.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 81 de fecha 30 de octubre de 2026.-

---------- ----------

Maribel de los A. Trucco — **Secretaria del H.C.D.**

Ma. Belén Angiolini — **Presidente del H.C.D.**